



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
 "Año del Centenario de la Promulgación de la
 Constitución Política de los Estados Unidos
 Mexicanos"

Isido.

**INCIDENTE DE FALSEDAD DE DOCUMENTOS,
 DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
 CONSTITUCIONAL 214/2016
 DEMANDADO Y PROMOVENTE: PODER
 LEGISLATIVO DE MORELOS
 SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
 SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
 CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
 INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintitrés de febrero de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Número de Registro
<p>1. Escrito de Luisa Conesa Labastida, delegada del Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Copia certificada del oficio número SG/343/2016 del Secretario de Gobierno del Estado de Morelos, presentado el veintiseis de diciembre de dos mil dieciséis en la oficina del Presidente Municipal de Cuernavaca;</p> <p>b) Diez solicitudes de diversas fechas del Director de Asuntos Laborales a la Síndico Propietaria, ambos del Municipio de Cuernavaca, con acuses de recibo en original de la oficina de la Sindicatura Municipal;</p> <p>c) Acuse de recibo en original del memorándum número SAJ/737/2016 dirigido por el Secretario de Asuntos Jurídicos a la Síndico, ambos del Municipio de Cuernavaca, de diez de noviembre de dos mil dieciséis;</p> <p>d) Acuse de recibo en original del memorándum número SAJ/701/2016-10 dirigido por el entonces Secretario de Asuntos Jurídicos a la Regidora de Asuntos de la Juventud y Deporte y Protección del Patrimonio Cultural, ambos del Municipio de Cuernavaca, de trece de octubre de dos mil dieciséis;</p> <p>e) Acuse de recibo en original del memorándum número SAJ/024/2017 dirigido por el Secretario de Asuntos Jurídicos al Coordinador General de Sindicatura, ambos del Municipio de Cuernavaca, de trece de enero de dos mil diecisiete;</p> <p>f) Acuse de recibo en original del memorándum número SAJ/DAL/876/2017 dirigido por el Director de Asuntos Laborales al Coordinador General de Sindicatura, ambos del Municipio de Cuernavaca, de treinta de enero de dos mil diecisiete;</p> <p>g) Acuse de recibo en original del memorándum número SAJ/DAL/466/2016 dirigido por el Director de Asuntos Laborales a la Síndico Propietaria, ambos del Municipio de Cuernavaca, de seis de septiembre de dos mil dieciséis;</p> <p>h) Acuse de recibo en original del memorándum número SAJ/DAL/445/2016 dirigido por el Director de Asuntos Laborales a la Síndico Propietaria, ambos del Municipio de Cuernavaca, de uno de septiembre de dos mil dieciséis;</p> <p>i) Acuse de recibo en original del oficio número TECyA/9961/2016 del Presidente Ejecutor y la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, dirigido a la Síndico del Municipio de Cuernavaca, de siete de noviembre de dos mil dieciséis;</p> <p>j) Acuse de recibo en original del memorándum número SAJ/0100/2017 dirigido por el Secretario de Asuntos Jurídicos a la Síndico, ambos del Municipio de Cuernavaca, de dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, y</p> <p>k) Acuse de recibo en original del memorándum número SAJ/0105/2017 dirigido por el Secretario de Asuntos Jurídicos a la Síndico, ambos del Municipio de Cuernavaca, de veinte de febrero de dos mil diecisiete.</p>	<p>8750</p>
<p>2. Oficio LIII/SSLP/DJ/711/B/2017 de Beatriz Vicera Alatraste, Diputada Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del</p>	<p>9128</p>

200 SUPLENTE DE LA NACIÓN

PD

**INCIDENTE DE FALSEDAD DE DOCUMENTOS, DERIVADO
DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 214/2016**

Estado de Morelos, en representación del Poder Legislativo de la entidad.	
---	--

Las documentales relacionadas en primer término se recibieron el veintiuno de febrero de este año, y la última el veintidós siguiente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintitrés de febrero de dos mil diecisiete.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de cuenta, de la delegada del Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en el expediente principal, a quien se tiene por presentada desahogando la vista ordenada en proveído de siete de febrero del año en curso en representación del Municipio actor y al efecto realiza diversas manifestaciones que a su derecho convienen respecto de la interposición del presente incidente de falsedad de documentos y, además, se le tiene ofreciendo como pruebas las documentales que acompaña, las cuales se relacionarán en la audiencia incidental de pruebas, alegatos y resolución.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo¹, 12² y 13, párrafos primero y tercero³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 361⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁵ de la citada ley.

Por otra parte, agréguese también al expediente, para que surta efectos legales, el oficio de cuenta, de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en el

¹Artículo 11. (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

²Artículo 12. Son incidentes de especial pronunciamiento el de nulidad de notificaciones, el de reposición de autos y el de falsedad de documentos. Cualquier otro incidente que surja en el juicio, con excepción del relativo a la suspensión, se fallará en la sentencia definitiva.

³Artículo 13. Los incidentes de especial pronunciamiento podrán promoverse por las partes ante el ministro instructor antes de que se dicte sentencia. (...)

Los incidentes se sustanciarán en una audiencia en la que el ministro instructor recibirá las pruebas y los alegatos de las partes y dictará la resolución que corresponda.

⁴Artículo 361. Todas las disposiciones sobre prueba en el juicio, son aplicables a los incidentes, en lo que no se opongan a lo preceptuado en este Título, con la sola modificación de que las pruebas pericial y testimonial se ofrecerán dentro de los primeros tres días del término probatorio.

⁵Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

**INCIDENTE DE FALSEDAD DE DOCUMENTOS, DERIVADO
DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 214/2016**

expediente principal, quien desiste del presente incidente de falsedad de documentos; y a efecto de decidir lo que en derecho proceda, atento lo previsto por los artículos 20, fracción I⁶, de la ley reglamentaria de la materia y 297, fracción II⁷, del Código Federal de Procedimientos Civiles, y en virtud de que el presente incidente de falsedad de documentos deriva de una controversia constitucional, de conformidad con el criterio de jurisprudencia emitido por el Pleno de este Alto Tribunal, de rubro: "CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CONDICIONES PARA LA PROCEDENCIA DEL SOBRESIMIENTO POR DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA."⁸ requiérase a la promovente en su carácter de representante legal del Poder Legislativo del Estado de Morelos, para que dentro del **plazo de tres días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, manifieste, ya sea ante la presencia judicial, en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, ubicada en avenida Pino Suárez número 2, puerta 1003, planta baja, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad, o bien, **ante Notario Público**, si ratifica el contenido y firma de su escrito de desistimiento, en cuyo caso deberá presentar la constancia relativa; apercibida que en caso de no dar cumplimiento a lo anterior, se decidirá lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos.

Derivado de lo anterior, también se reserva proveer lo que en derecho proceda respecto de la admisión o desechamiento de las pruebas periciales en materia de grafoscopia y documentoscopia; testimonial a cargo de la Síndico Municipal de Cuernavaca, Morelos y del Secretario de Asuntos Jurídicos de dicho Municipio; inspección judicial que se realice a los libros de gobierno y sellos oficiales de la Sindicatura y Presidencia del Municipio; la

⁶Artículo 20. El sobreseimiento procederá en los casos siguientes:

I. Cuando la parte actora se desista expresamente de la demanda interpuesta en contra de actos, sin que en ningún caso pueda hacerlo tratándose de normas generales; (...).

⁷Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)

II. Tres días para cualquier otro caso.

⁸Tesis P./J. 113/2005, Jurisprudencia, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII correspondiente al mes de de septiembre de dos mil cinco, página ochocientos noventa y cuatro, con número de registro 177328.

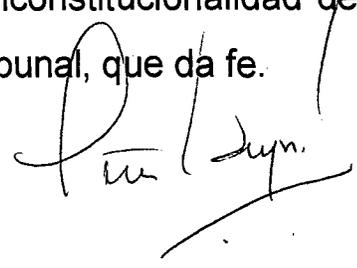
**INCIDENTE DE FALSEDAD DE DOCUMENTOS, DERIVADO
DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 214/2016**

presuncional en su doble aspecto; la instrumental de actuaciones, y las documentales ofrecidas por el Poder Legislativo de Morelos; así como de las documentales ofrecidas por el Municipio de Cuernavaca en el escrito de desahogo de vista con que se dio cuenta al inicio de este proveído, hasta en tanto se determine si procede o no el desistimiento de la autoridad promovente de este incidente.

Finalmente, en términos del artículo 287⁹ del referido Código Federal, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de veintitrés de febrero de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, en el incidente de falsedad de documentos, derivado de la controversia constitucional **214/2016**, promovido por el Poder Legislativo de Morelos. Conste.

JRB 2

⁹**Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.